

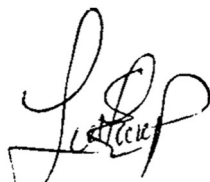
EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con la **Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01439 del 03 de agosto de 2026**, *“Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 19 de agosto de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01439 del 03 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01439 del 03 de agosto de 2026 en (4) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 01439 DE 2026

(03 Agosto 2026)

Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, así como por lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, “Por la cual se autoriza a la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION con NIT 860.053.976-0, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento, con NIT 900.135.202-6, solicitó la autorización como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco -Nariño.”, con la siguiente capacidad:

Tanque	Producto	Capacidad Nominal (Gls)
101	GASOLINA MOTOR	906.744,03
102	DIESEL	611.773,71
106	ALCOHOL	114.269,95
107	BIOCOMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL	113.860,22
108	GASOLINA EXTRA	115089,95
201	GASOLINA MOTOR	454.322,31
Capacidad Total		2.316.060,17

Que mediante radicado No. 1-2025-003068 de 28 de enero de 2025, la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, solicitó que se corrigiera un yerro contenido en el artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, toda vez que evidenció un error de digitación en NIT de la compañía; razón por la cual, solicitó se realice la corrección en el sentido de referir que el NIT correcto es el 900.135.202-6.

Que mediante Resolución 00163 de 19 febrero de 2025 se corrige el el yerro del epígrafe de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025.

Que mediante radicados 1-2026-033929 de 22 de Julio de 2026, 1-2026-034764 de 27 de julio de 2026 y 1-2026-036274 de 03 de agosto de 2026, la empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. identificada con NIT 900.135.202-6, informa que culminó el proceso de ampliación de la infraestructura de almacenamiento de combustibles líquidos en su Planta de Abastecimiento ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco, Isla El Morro, allegando la documentación requerida cumpliendo con los siguientes requisitos:

ALMACENADOR – PETRODECOL TUMACO	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.100	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa,	1. Estados financieros debidamente firmados. 2. Composición accionaria de la

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025”

según el caso.	empresa. 3. Estatutos sociales de la empresa firmados.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal de la empresa Petróleos Y Derivados De Colombia S.A. En Reestructuración - PETRODECOL S.A. identificada con Nit. 900135202-6, expedido por la cámara de comercio de Tumaco, con fecha 03 de agosto de 2026.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de conformidad PA-2025-007-1, expedido por SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S, a nombre de la Planta de Abastecimiento PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco – Nariño y fecha de emisión del 24 de julio de 2026.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Certificado emitido por la compañía CONFIANZA, en el cual se demuestra tener contratada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 802081384, con vigencia desde el 09 de octubre de 2025 hasta el 09 de octubre de 2026.

Que mediante radicado 1-2026-034764 de 27 de julio de 2026 la empresa PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. identificada con NIT 900.135.202-6 remite el Certificación de inspección PA-2025-007-1 y los planos correspondientes a la ubicación y conexión de los tanques a la red de la planta.

Que una vez verificada la información allegada por la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A. el Grupo de Combustibles Líquidos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025, el cual quedara así:

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION con NIT 900.135.202-6, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada PETRODECOL TUMACO, ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco - Nariño., con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025”

Tanque	Producto	Capacidad Nominal (Gls)
101	GASOLINA MOTOR	906.744,03
102	DIESEL	611.773,71
106	ALCOHOL	114.269,95
107	B-100	113.860,22
108	DIESEL	115089,95
201	GASOLINA MOTOR	454.322,31
1	DIESEL	74.093,91
2	DIESEL	73.777,85
3	DIESEL	73.655,73
4	DIESEL	73.971,61
5	DIESEL	74.140,48
6	DIESEL	73.911,91
7	DIESEL	74.202,82
8	DIESEL	74.221,44
CAPACIDAD TOTAL		2.908.035,92

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, no se modifican, ni adicionan y mantienen su vigencia.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar al representante legal de la sociedad PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – PETRODECOL S.A., al correo electrónico juridica@petrodecoll.com y por parte de la Planta de Abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo ubicada al interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A juridica@sprtppl.com, conforme a la información que reposa en el SICOM, en la solicitud enviada y verificada en el RUES o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

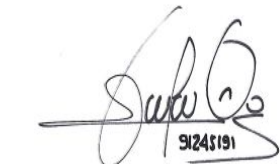
Parágrafo. Si no puidere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 5. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica el Artículo 1º de la Resolución 00052 de 21 de enero de 2025, modificada por la Resolución 00163 de 19 febrero de 2025”*

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Alfredo Calderón Garzón – Contratista –

Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza – Contratista –

Leonardo Jaimes Corzo – Coordinador –

Aprobó: